



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede presentado por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; la entrega de depósitos judiciales número 46368000008713, el 46368000008807, y los que se generen con posterioridad sean entregados a la parte demandada; se levanten las medias cautelares decretadas y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. En otro memorial el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante solicita que el depósito judicial número 46368000008954 sea entregado a la parte demandada. Finalmente le informo le informo que dentro del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales número 46368000008713, 46368000008807, y 46368000008954. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 28 de septiembre de 2022.

Jesús S.  Castilla Fernández  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE,** San Pedro- Sucre, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**RAD.: 707174089001-2019-00060-00**  
**DEMANDANTE: CANDELARIA BARRIOS BOHORQUEZ**  
**DEMANDADA: MARYORIS HERNÁNDEZ**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el endosatario para el cobro judicial del parte demandante coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la entrega de depósitos judiciales número 46368000008713, el 46368000008807, e indicó que los que se generen con posterioridad sean entregados a la parte demandada; se levanten las medidas cautelares decretadas y además renuncia a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable; y en otro memorial el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante solicita que el depósito judicial número 46368000008954 sea entregado a la parte demandada, por lo que se procede al estudio correspondiente.

### 2. CONSIDERACIONES

El endosatario para el cobro judicial de la parte demandante coadyuvado por la demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los depósitos judiciales número 46368000008713 y el número 46368000008807; se levanten las medidas cautelares de embargo decretadas; se entregue el depósito judicial número 46368000008954 y los que posteriormente llegaren a la parte demandada; y además renuncia a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente la solicitud.

Una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentran constituidos en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas los depósitos judiciales relacionados a continuación:

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

Fecha	No. Titulo Judicial	Valor
27/12/2021	463680000008713	\$ 196.491,00
31/03/2022	463680000008807	\$ 141.609,00
22/08/2022	463680000008954	\$ 65.149,00

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante coadyuvada por la demandada, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales números 463680000008713 y 463680000008807 al endosatario para el cobro judicial de la parte demandante. Asimismo, se ordenará la entrega del depósito judicial número 463680000008954 y los que llegaren con posterioridad a la parte demandada, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2019-00060-00, promovido por FABIO ANDRÉS PATERNINA LLANOS en calidad de endosatario para el cobro judicial de CANDELARIA BARRIOS BOHORQUEZ, en contra de la señora MARYORIS HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** HÁGASE entrega al endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, abogado FABIO ANDRÉS PATERNINA LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.104.011.028 de San Pedro-Sucre, y portador de la Tarjeta Profesional número 246.125 del Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales número 463680000008713 de fecha 27/12/2021 por valor de \$ 196.491,00 y el número 463680000008807 de fecha 31/03/2022 por valor de \$ 141.609,00. Igualmente hágase entrega del depósito judicial número 463680000008954 de fecha 22/08/2022 por valor de \$ 65.149,00 y los que posteriormente llegaren a la demandada MARYORIS HERNÁNDEZ MEZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.478.836. Líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO:** ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

**CUARTO:** DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele a la demandada con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

**QUINTO:** ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

**SEXTO:** ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nelly Ortiz P.*  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
JUEZA

*Nelly Ortiz P.*